CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

Entre los suscritos a saber de una parte, **JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.090 de Envigado (Antioquia), quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**- Ordenador del Gasto- gastos de inversión, en su calidad de Subdirector General, nombrado mediante Resolución 0060 del 21 de septiembre de 2020 y debidamente facultado para suscribir el presente convenio mediante resolución 031 de 2020 de la UApA, y quien adelante, para los efectos del presente documento, se denominará **LA UNIDAD** y por la otra parte, **ANDRY YUSELY PARRA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1127652311 de Caracas Venezuela obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones:

1.- Que el presente contrato de prestación de servicios encuentra fundamento en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa "para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

2.- Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 que dice:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate****. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *(…)"subrayado y negrilla fuera de texto.*

3.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, se determina que las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

4.- Que mediante el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo" se dispuso la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual se denominará - Alimentos para Aprender - y tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

5.- Que a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se tiene como uno de los grandes objetivos, consolidar una Colombia con más bienestar, con menos desigualdad de resultados y con mayor equidad de oportunidades, a través de resultados que satisfagan equitativamente las necesidades ciudadanas, procurando mayor eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño.

6.- Que dentro de las funciones establecidas a través del Decreto 218 de 2020, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar debe implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la entidad. Por su parte, la Subdirección General debe coordinar la implementación, desarrollo y sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional, acorde con la normatividad vigente, por lo que, a través de la Resolución No. 0020 del 05 de febrero de 2021 se adopta el Modelo en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

7.- Que el Decreto 1083 de 2015 Decreto único del Sector Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual surge de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad para conformar un solo Sistema de Gestión, y de la articulación de este con el Sistema de Control Interno. Este último Decreto en su artículo 2.2.22.3.2 define que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio; así mismo, a través del artículo 2.2.22.3.4 indica que se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público; de igual manera, dispone en el artículo 2.2.22.1.5 que el Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información, conformándose lo que se conoce como el Sistema Integrado de Gestión.

8.- Que este modelo opera a través de un conjunto de 7 dimensiones que agrupan 19 políticas de gestión y desempeño institucional (Talento Humano, Direccionamiento estratégico y Planeación, Gestión con valores para resultados, Evaluación de resultados, Información y comunicación, Gestión del conocimiento y Control Interno) y se concentra en las prácticas y procesos que adelantan las entidades públicas para transformar insumos en resultados que produzcan los impactos deseados, esto es, una gestión y un desempeño institucional que genera valor público. Cada una de las 7 dimensiones se desarrolla a través de una o varias de las siguientes Políticas de Gestión y Desempeño Institucional: 1. Planeación Institucional, 2. Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público, 3. Compras y Contratación Pública, 4. Talento humano, 5. Integridad, 6. Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción, 7. Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos, 8. Servicio al ciudadano, 9. Participación ciudadana en la gestión pública, 10. Racionalización de trámites, 11. Gobierno digital, 12. Seguridad digital, 13. Defensa jurídica, 14. Mejora normativa, 15. Gestión del conocimiento y la innovación, 16. Gestión documental, 17. Gestión de la información estadística, 18. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional, y 19. Control interno.

9.- Que para lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública realiza un ejercicio anual que busca determinar el estado de la gestión y desempeño de las entidades públicas del orden nacional y territorial, bajo los criterios y estructura de Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG; de igual manera, busca medir el avance del Sistema de Control Interno implementado a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI en la entidad. El instrumento empleado para recolectar la información para la medición del Desempeño Institucional es el Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG. Con relación a los resultados emitidos sobre la evaluación realizada en la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional ocupó el primer lugar; por lo tanto, esto representa un reto para la UApA como entidad nueva del Estado y entidad adscrita a este Ministerio. Ahora bien, teniendo en cuenta este contexto de creación es importante mencionar que, la Unidad será sujeto de medición en la vigencia 2023; por lo tanto, es vital adelantar las actividades necesarias para el alistamiento de los requisitos establecidos y para lo cual se requiere el apoyo de profesionales altamente calificados en la materia.

10.- Que con el fin de lograr lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad se creó en marzo de 2020 e inició su funcionamiento y operatividad financiera en junio de 2020, una vez perfeccionadas las gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, considerando que la Unidad tiene aprobada una planta de personal mediante el Decreto 219 de 2020, en la cual no existe personal suficiente y con los perfiles de experiencia e idoneidad necesaria para continuar ejecutando el plan de trabajo enmarcado en el modelo de MIPG, tal y como consta en el certificado de insuficiencia de personal expedido por el área de talento humano el día 25 de enero de 2022, es indispensable gestionar la contratación de un profesional idóneo para que apoye la implementación del Sistema de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano en el marco de los requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y del Sistema MECI, de acuerdo a las directrices establecidas en el Manual Operativo versión V4 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás lineamientos establecidos a nivel nacional, así como las directrices de los demás sistemas de gestión.

11.- Que de igual manera, es necesario que se desarrollen las actividades tendientes a la estructuración de las políticas de operación e implementación de las estrategias para su desarrollo, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la entidad y no se encuentran contenidas en el modelo. Este proceso de implementación del Sistema de Gestión Documental y Servicio al Ciudadano aporta al logro de las metas institucionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Decreto 218 y 219 de 2020; así mismo, fortalece la gestión administrativa enfocada a un mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los grupos de valor o de interés, en el marco de la legalidad y la integridad.

12.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011,la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, la Oficina Asesora de planeación

elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación.

13.- Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

14.- Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina Asesora de planeación, verificó que **ANDRY YUSELY PARRA DIAZ** reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y/o experiencia para garantizar los fines de la contratación, ya que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en los estudios previos.

15.- Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 20154, dispone lo siguiente: *" Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"*

16.- Que en virtud de la normatividad antes mencionada el Ordenador del Gasto deja constancia en este documento que no hay relaciones contractuales vigentes con el objeto del contrato que se pretende suscribir y que para la presente contratación de servicios profesionales no fue necesario obtener previamente varias ofertas.

17.- Que en cumplimiento a la norma anterior, el Jefe del Área de Talento Humano de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**, mediante documento del 25 de enero de 2022, certificó: "*En virtud de la anterior solicitud y una vez revisada la Planta de Personal y el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la UApA (Resolución 0067 de 2020) en correlación con la justificación de la necesidad presentada por el Asesor de Planeación de la Unidad,* ***se certifica la inexistencia e insuficiencia de personal*** *(…)".*

18.- Que en virtud de lo anterior y conforme al contenido del estudio previo y de la certificación del Área de Talento Humano, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

19.- Que por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **ANDRY YUSELY PARRA DIAZ**, para desarrollar las actividades indicadas en el estudio previo y en el presente documento en virtud de las cuales se espera la entrega de los productos requeridos.

20-. Que, acuerdo con el certificado expedido por la Contraloría General de la República, así como lo señalado en el certificado ordinario expedido por la Procuraduría General de la Nación, **ANDRY YUSELY PARRA DIAZ**, no se encuentra reportado (a) como responsable fiscal, ni registra sanciones e inhabilidades.

21.- Que respecto a lo ordenado por la Ley 1801 de 2016, **ANDRY YUSELY PARRA DIAZ**, está habilitado (a) para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentra vinculado (a) en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor (a)de la Ley 1801 de 2016.

22.- Que en virtud de lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa.

23.- Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1 993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 , el Decreto No. 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas establecidas en el contrato electrónico en la plataforma del SECOP II:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE MANERA INTEGRAL Y TRANSVERSAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN EN ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD.**
CLÁUSULA SEGÚNDA. - VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato será por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($52.500.000.00).** Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.
CLÁUSULA TERCERA.- APROPIACION PRESUPUESTAL	El valor de este contrato se cancelará con recursos amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 522 del 06 de enero de 2022.
CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará de la siguiente forma: Pagos mensuales por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)** por los servicios prestados y un pago proporcional si a ello hubiere lugar. Para cada uno de los pagos se requiere previa presentación de los respectivos informes de ejecución debidamente aprobados por el supervisor. Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos soporte necesarios, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas de seguridad social integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente en materia tributaria y facturación electrónica. **NOTA 1:** Los desembolsos estarán sujetos al Programa Mensualizado de Caja – P.A.C. autorizado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **NOTA 2**: Si los soportes presentan inconsistencia o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 3:** Cada pago se efectuará previa aprobación por parte del supervisor del contrato de los entregables o condiciones definidas en cada uno de ellos, treinta (30) días hábiles después de presentada la factura con el lleno de los requisitos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2022, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El contrato se desarrollará en la ciudad Bogotá D.C, en las oficinas de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, ubicadas en la Calle 24 # 7-43 Piso 15, Edificio 24/7, o donde el supervisor indique, previamente.
CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER GENERAL.** **1.-** Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. **2.-** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **3.-** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato. **4.-** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. **5.-** Entregar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – (UApA) periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **6.-** Entregar a la Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – (UApA) a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. **7.-** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de LA UNIDAD, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. **8.-** Brindar apoyo en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **9.-** Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – (UApA), en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel. **10.-**Solicitar autorización escrita de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – (UApA) para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – (UApA) y deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del contrato

y que no tenga el carácter de pública.

11.-Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – (UApA) según la normatividad vigente.

12.- Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final.

13.- Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia.

14.- Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SG-SSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.

15.- No subcontratar las actividades propias del objeto contractual.

16.- En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda.

17.- Participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción.

18.- Publicar, conforme a los lineamientos de la Función Pública, la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y demás documentos que sean requeridos por esta entidad cuando sea el caso.

19.- Presentar la factura conforme lo establecido en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario especialmente en lo relacionado con la facturación electrónica reglamentado por la Directiva presidencial 9 de 2020 y circular 16 de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Adicionalmente a las obligaciones generales previstas por la ley, el contratista se obliga con **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER** a las siguientes:

1. Apoyar la construcción y/o adecuación de la documentación necesaria para la operación de los procesos institucionales en el marco del Sistema Integrado de Gestión, relacionados con el Sistema de Gestión Documental.

2. Apoyar el diligenciamiento y ejecución de las actividades establecidas en los autodiagnósticos del MIPG.

	3. Apoyar en la formulación de los documentos archivísticos, como tablas de retención documental, Plan Institucional de Archivos (PINAR), Planes de conservación y preservación y demás de conformidad con la normatividad vigente y las directrices del Archivo General de la Nación ANG. **4.** Definir y apoyar la implementación de las acciones necesarias del Sistema de Gestión Documental en la Unidad, conforme a la normatividad vigente y a la articulación con el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. **5.** Capacitar al personal de la entidad a través de herramientas de aprendizaje significativo. **6.** Apoyar la ejecución de las actividades derivadas del Plan de Acción Sectorial establecido por el Ministerio de Educación Nacional y del Plan de Acción Institucional de la Unidad. **7.** Elaborar y presentar de manera oportuna y completa, los informes requeridos por el supervisor del contrato. **8.** Participar en las reuniones y demás espacios técnicos relacionados con la Unidad de acuerdo con solicitud del supervisor del contrato. **9.** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato. **OBLIGACIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER:** **1**.- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.-** Designar al supervisor y/o interventor del contrato. **3.-**Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. **4.**- Entregar la información requerida para el cumplimiento de su objeto contractual. **5**.- Adelantar las gestiones necesarias en caso de incumplimiento del contrato. **6.-** Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de LA UNIDAD y el objeto de la contratación. **7.-** Afiliarlo a la ARL **8.-** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato
CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:	La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por quien expresamente designe el (la) ordenador (a) gasto.
CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	**EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIDAD** relación laboral alguna.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD DE LA UNIDAD:	**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UNIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA UNIDAD**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA UNIDAD**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **LA UNIDAD** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA UNIDAD**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este último pagará todos los gastos en que **LA UNIDAD** incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	**EL CONTRATISTA** deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **UNIDAD.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **LA UNIDAD** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **LA UNIDAD**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a **LA UNIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UNIDAD** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA.TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuitu personae*" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA UNIDAD**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** y **LA UNIDAD** acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **LA UNIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA**, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA UNIDAD**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **LA**

	UNIDAD le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA UNIDAD** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA UNIDAD**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA UNIDAD** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en **LA UNIDAD**. **El CONTRATISTA** autoriza que **LA UNIDAD** descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA UNIDAD Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:	De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **LA UNIDAD** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **LA UNIDAD** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA UNIDAD** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ***"La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión";*** por lo tanto, será potestativo de **LA UNIDAD** realizar este procedimiento, en caso de presentarse saldos a favor de alguna de las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -*GASTOS:*	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del **CONTRATISTA**.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION:	**EL CONTRATISTA** se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de **LA UNIDAD** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS:	**EL CONTRATISTA** declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNIDAD** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **LA UNIDAD** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte de **EL CONTRATISTA**, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL y cuando aplique, la aprobación de las garantías por parte de **LA UNIDAD.**
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de **LA UNIDAD ,** sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. CD-OPS-UAPA-013-2021 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER Y ANDRY YUSELY PARRA DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1127652311

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PUBLICACIÓN	En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co
CLÁUSULA TRIGÉSIMA – FIRMA ELECTRÓNICA	LAS PARTES aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.